



DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Declaratoria publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 27 de noviembre de 2017.

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

C.P. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXI del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece: Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma: I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y III.- Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos. Asimismo, el artículo 6 del ordenamiento legal en cita, señala: Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por: I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo. Por su parte el artículo 7 de la citada Ley, establece que por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como: I. Bienes del dominio público; o II. Bienes del dominio privado. El artículo 8 de la Ley de la materia, señala que están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los: I. Bienes del Uso Común; II. Bienes destinados a un servicio público y III.- Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos. Asimismo el artículo 9º de la Ley en comento, establece que los bienes del uso común consisten en: I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan; III. Antenas; y IV. Los demás bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes del Gobierno del Estado. Por último el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por su parte señala que, están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles: I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado; V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

- **II.-** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reinvindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.
- III.- Es facultad de ésta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL BIEN INMUEBLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE CALVILLO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- **IV.-** Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción II y 10



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la Escritura Pública Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Once (49,711), volumen MCXLI de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público supernumerario en ejercicio actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Veintiocho del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el Registro número 63 del libro número 410 de la sección 1ª del Municipio de Calvillo en fecha 02 de mayo del 2017, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por estar destinado al servicio de las Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

V.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes con domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el considerando cuarto, en la que se consignó la Donación a Título Gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, teniendo los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante escritura pública número veintitrés mil ochocientos setenta y cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres otorgada ante la fe del Notario Público Catorce del Estado, Licenciado José Luis Serna Valdivia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Folio Real número 298210, y bajo el número cincuenta y siete, del Libro doscientos veintiocho de la sección primera del municipio de Calvillo con fecha primero de marzo de dos mil cuatro, la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes adquirió mediante contrato de donación celebrado con el municipio de Calvillo, Aguascalientes, las fracciones Uno, Dos y Tres del predio denominado "La Capilla" en las proximidades del Rancho El Salitre, Municipio de Calvillo, Aguascalientes.
- 2. Por decreto número cuatrocientos catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le concede el artículo veintisiete de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes autoriza a la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes a nombre de la Administración Pública Estatal a ejercer actos de dominio con el carácter de donación en favor de la Universidad Tecnológica del Norte de Calvillo.



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

respecto de las fracciones Uno, Dos y Tres del predio denominado "La Capilla" en las proximidades del Rancho El Salitre, Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

INMUEBLE A DECLARAR.

La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes representada en este acto por su Rectora, Licenciada Jovita Martínez Rodríguez hace Donación a Título Gratuito en favor de la Universidad Tecnológica de Calvillo representada en este acto por su Rectora, Licenciada Ma. del Pilar Martínez Velasco, el predio denominado la Capilla ubicado en las proximidades del Rancho "El Salitre" municipio de Calvillo, Aguascalientes, actualmente dividido en tres fracciones:

- a) Fracción marcada con el número UNO, con una superficie de DOS HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE CENTIÁREAS y las siguientes medidas perimetrales y colindancias:
 - AL NORTE: en doscientos dieciocho punto noventa y seis metros con propiedad de Ernestina de Loera Contreras;
 - AL SUR: iniciando de su extremo Poniente en línea recta que lleva dirección al Sureste en ciento cincuenta punto sesenta y seis metros lindando con Carretera a Tepetate y Mesa Grande, Calvillo, quiebra en línea recta hacia el Oriente en cuarenta y siete punto ochenta y seis metros lindando con Arroyo;
 - AL ORIENTE: principiando por su extremo Norte en línea que va de Suroeste en dieciséis punto noventa y tres metros, quiebra hacia el Sur en trece punto cuarenta y nueve metros volviendo a quebrar hacia el Sur en cincuenta y seis punto cuarenta y seis metros y linda con camino, quiebra al Sur en veintiuno punto ochenta y nueve metros volviendo a quebrar al Sureste en catorce punto sesenta metros, quebrando al Poniente en cuarenta y uno punto treinta y cinco metros volviendo a quebrar al Suroeste en veinticinco metros, hace otro quiebre en diez punto veinticinco metros al Sur, continua la línea en esa dirección en veintinueve punto sesenta metros hace otro quiebre al Suroeste en dos tramos de seis punto cero un metros cada uno lindando todos estos puntos con Arroyo;
 - AL PONIENTE: en línea recta mide ochenta punto setenta y siete metros y linda con Carretera Federal Aguascalientes Jalpa, Tramo Calvillo Jalpa, Zacatecas.



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

- b) Fracción marcada con el número DOS, con una superficie de CERO HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE CENTIÁREAS con las siguientes medidas perimetrales y colindancias:
 - AL NORTE: en ciento dieciocho punto cero cinco metros con camino a Mesa Grande;
 - AL SUR: en cuarenta y siete punto treinta y ocho metros con propietario desconocido;
 - AL ORIENTE: principiando por su extremo Norte en una línea que va hacia el Suroeste en cuatro punto cuarenta y cuatro metros quebrando la medida hacia el Sur en veinticinco punto diecinueve metros y linda con Arroyo;
 - AL PONIENTE: partiendo de su extremo Norte en una línea que va del Suroeste en treinta y uno punto veinticinco metros lindando con Carretera Federal Aguascalientes – Jalpa, Calvillo – Jalpa, Zacatecas, volviendo la medida en línea recta hacia el Oriente en cincuenta y nueve punto cincuenta y seis metros con propietario desconocido, volviéndose la medida hacia el Sur en setenta y cinco punto sesenta y cinco metros lindando con Arroyo.
- c) Fracción marcada con el número TRES, con una superficie de CERO HECTÁREAS, TRES ÁREAS, TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS con las siguientes medidas perimetrales y colindancias:
 - AL NORTE: en doce punto ochenta y nueve metros linda con camino vecinal:
 - AL SUR: en ocho punto cuarenta y un metros linda con Arroyo;
 - AL ORIENTE: en cuarenta y un metros linda con Arroyo;
 - AL PONIENTE: en línea quebrada que tiene dos tramos de siete punto setenta y ocho metros y en treinta y uno punto treinta y tres metros con camino vecinal.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

DONACION A TITULO GRATUITO

VI.- Dicho predio fue Donado para destinarse única y exclusivamente para la construcción e instalación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, inmueble que ofrece servicios educativos y en él



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

se impulsa e imparte educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social en beneficio de la población hidrocálida, en cumplimiento irrestricto del Estado Constitucional de Derecho, lo que satisface el destino de dominio público para el cual se encuentra afectado dicho inmueble. Por lo que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para Declararlo Patrimonio del Estado por ser propiedad de una Entidad Paraestatal, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente y satisface las finalidades de servicio público para sujetarlo al régimen de dominio público en términos del artículo 7 fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

VII.- Que el inmueble materia del presente Acuerdo, es apto para ofrecer servicios educativos a nivel superior de la Universidad Tecnológica de Calvillo; conforme a las facultades de las que se encuentra investida esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, es legalmente competente para formular la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", respecto de los bienes inmuebles como el que es materia de la presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponden; declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el Considerando quinto de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

VIII.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXI del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes de manera oficial y



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

formal se Declara la Incorporación al Patrimonio Estatal el Inmueble propiedad de Gobierno del Estado, descrito en el apartado de los Considerandos de este documento, su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como la sujeción del mismo al régimen de Dominio Público, que resulta indispensable para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado corresponden. Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8 fracción II y 10 fracción III, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reinvindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

C.P. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO. SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.